

Recurso de revisión: 00902/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Amecameca

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha seis de abril de dos mil diecisésis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00902/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Amecameca**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha ocho de marzo de dos mil diecisésis, **LA RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00017/AMECAMEC/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"A quien corresponda: Por este medio, solicito de la manera más respetuosa información sobre los sueldos y salarios que perciben quincenalmente: a) Presidente Municipal Constitucional b) Regidores c) Secretario del Ayuntamiento d) Tesorero Municipal e) Contralor Interno, y f) Jefes y Directores de Área con el fin de dar seguimiento a una investigación académica y de esta manera fortalecer más el objetivo principal de la hipótesis planteada en el trabajo de investigación. Esperando que la respuesta sea favorable, quedo de ustedes. (sic)"

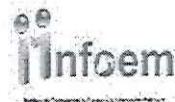
MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información pública planteada por **LA RECURRENTE** en los términos siguientes:

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

AMECAMECA, México a 08 de Marzo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00017/AMECAMEC/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

espero le sirva dicha información quedamos a sus ordenes, basados en el art. 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública

ATENTAMENTE

LIC. DIANA JOSEFINA VAZQUEZ DIAZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

Recurso de revisión: 00902/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Inconforme con la respuesta, el nueve de marzo de dos mil dieciséis, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00902/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"La titular de la Unidad de Información da contestación a la solicitud, pero no adjunta información solicitada ante su instancia." (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"Da contestación a la información solicitada, sin embargo la titular Lic. Diana Josefina Vázquez Díaz no adjunta información solicitada, se enuncia lo requerido: A quien corresponda: Por este medio, solicito de la manera más respetuosa información sobre los sueldos y salarios que perciben quincenalmente: a) Presidente Municipal Constitucional b) Regidores c) Secretario del Ayuntamiento d) Tesorero Municipal e) Contralor Interno, y f) Jefes y Directores de Área con el fin de dar seguimiento a una investigación académica y de esta manera fortalecer más el objetivo principal de la hipótesis planteada en el trabajo de investigación. Esperando que la respuesta sea favorable, quedo de ustedes" (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que en fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE Y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: -----

Recurso de revisión: 00902/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
NOMINA2DAENERO2016.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

AMECAMECA, México a 10 de Marzo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00017/AMECAMEC/IP/2016

seguramente algún error al adjuntar el archivo ya que por condiciones climáticas ha fallado mucho nuestro sistema, quedo a sus ordenes esperando el error no se repita en las oficinas de transparencia en plaza de la constitución domicilio conocido de presidencia

ATENTAMENTE

LIC. DIANA JOSEFINA VAZQUEZ DIAZ
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE AMECAMECA

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con nombre NOMINA2DAENERO2016.pdf, mismo que se anexa la primer foja a modo de ejemplo, que consta en los siguientes términos: -----

Recurso de revisión: 00902/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MUNICIPIO DE MECAMECA
CONCENTRADO DE NOMINA
CORRESPONDIENTE DEL 16 AL 31 DE ENERO DEL 2016
NOMINA DIETAS



**ÓRGANO SUPERIOR DE
FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO**

REGISTRO DE ASOCIACIÓN: 22 ENERO DE 2011

NOMBRE Y APELLIDO	CURP	CLAVE DE ISSSTE	CATEGORIA	SUELDO BASE	TIEMPO EN PESOS	SUELDO PAGADO	GRATIFICACION	TOTAL PERCEPCIONES	I.S.R.	CUOTA SERVICIO SALUD \$540	CUOTA I.S.R. SOLIDARIO REPARTO \$541	CUOTA I.S.R. CAP. INDIVIDUAL \$542	TOTAL DE DEDUCCIONES	TOTAL NETO
DIETAS														
647 AVELAR LOPEZ ALVARO CARLOS			PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	49,152.80	15.2	\$49,152.80	\$5,947.00	\$55,099.80	\$15,436.05	\$822.00	\$1,084.16	\$248.82	\$17,591.03	\$37,508.77
648 MELENDEZ PEREZ MARTHA ERIKA			SINDICO MUNICIPAL	34,278.40	15.2	\$34,278.40	\$6,855.68	\$41,134.08	\$10,593.36	\$822.00	\$1,084.16	\$248.82	\$12,853.34	\$28,280.74
650 PACHECO GONZALEZ OSVALDO ANDRES			SEPTIMO REGIDOR	27,650.29	15.2	\$27,650.29	\$5,530.06	\$33,180.35	\$8,153.16	\$822.00	\$1,084.16	\$248.82	\$10,308.14	\$22,872.21
651 BAZA SANTAMARIA RAFAEL ARTURO			DECIMO REGIDOR	27,650.29	15.2	\$27,650.29	\$5,530.06	\$33,180.35	\$8,153.16	\$822.00	\$1,084.16	\$248.82	\$10,308.14	\$22,872.21
657 RUIZ GALICIA ROSA ANDREA			NOVENO REGIDOR	27,650.29	15.2	\$27,650.29	\$5,530.06	\$33,180.35	\$8,153.16	\$822.00	\$1,084.16	\$248.82	\$10,308.14	\$22,872.21
643 MILLAN RODRIGUEZ ARMANDO			PRIMER REGIDOR	27,650.29	15.2	\$27,650.29	\$5,530.06	\$33,180.35	\$8,153.16	\$822.00	\$1,084.16	\$248.82	\$10,308.14	\$22,872.21
654 SANCHEZ ADAYA ELIZABETH			SEXTO REGIDOR	27,650.29	15.2	\$27,650.29	\$5,530.06	\$33,180.35	\$8,153.16	\$822.00	\$1,084.16	\$248.82	\$10,308.14	\$22,872.21
652 GARCIA FARFAN AMALIA			CUARTO REGIDOR	27,650.29	15.2	\$27,650.29	\$5,530.06	\$33,180.35	\$8,153.16	\$822.00	\$1,084.16	\$248.82	\$10,308.14	\$22,872.21
650 NERIA SANCHEZ NANCY			SEGUNDO REGIDOR	27,650.29	15.2	\$27,650.29	\$5,530.06	\$33,180.35	\$8,153.16	\$822.00	\$1,084.16	\$248.82	\$10,308.14	\$22,872.21
651 VAZQUEZ HERNANDEZ JOSE MANUEL			QUINTO REGIDOR	27,650.29	15.2	\$27,650.29	\$5,530.06	\$33,180.35	\$8,153.16	\$822.00	\$1,084.16	\$248.82	\$10,308.14	\$22,872.21
656 CHICAS PALACIOS HUGO			OCTAVO REGIDOR	27,650.29	15.2	\$27,650.29	\$5,530.06	\$33,180.35	\$8,153.16	\$822.00	\$1,084.16	\$248.82	\$10,308.14	\$22,872.21
651 CASTILLA CASTILLO LUIS ERICK			TERCER REGIDOR	27,650.29	15.2	\$27,650.29	\$5,530.06	\$33,180.35	\$8,153.16	\$822.00	\$1,084.16	\$248.82	\$10,308.14	\$22,872.21
TOTAL DIETAS				359,934.10		359,934.10	68,103.28	428,037.38	107,666.01	9,364.00	13,009.92	2,985.84	133,525.77	294,511.61

ELABORÓ
P.C.P. Y A.P. ALBERTO FLORES RODRÍGUEZ
ENCARGADO DE LA CORTE DE DESARROLLO

C. MIGUEL ANGEL SERRANO REVILLA
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

H. Ayuntamiento Constitucional
de Amecameca 2016-2018

OPERADS
20 EXT 22
000003

Mismo archivo que se harán del conocimiento a **LA RECURRENTE** al momento de notificar la presente resolución.

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que se presentara al Pleno el Proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII ; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII: 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00017/AMECAMEC/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva..."

En efecto, LA RECURRENTE, tuvo conocimiento de la respuesta del SUJETO OBLIGADO el ocho de marzo de dos mil dieciséis, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga a LA RECURRENTE para presentar recurso de revisión, transcurrió del nueve de marzo al cinco de abril de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días doce y trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de marzo así como los días dos y tres de abril ello por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como tampoco comprende del día veintiuno al veinticinco de marzo al ser contemplados como suspensión de labores, ello conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el nueve de marzo de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**;

asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III....

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición de recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **LA RECURRENTE**, se hizo consistir en:

"A quien corresponda: Por este medio, solicito de la manera más respetuosa información sobre los sueldos y salarios que perciben quincenalmente: a) Presidente Municipal Constitucional b) Regidores c) Secretario del Ayuntamiento d) Tesorero Municipal e)

Contralor Interno, y f) Jefes y Directores de Área con el fin de dar seguimiento a una investigación académica y de esta manera fortalecer más el objetivo principal de la hipótesis planteada en el trabajo de investigación. Esperando que la respuesta sea favorable, quedo de ustedes. (sic)

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

"En a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, le contestamos que:

"espero le sirva dicha información quedamos a sus ordenes, basados en el art. 41 de la ley de transparencia y acceso a la informacion publica" (sic)

Por su parte, **LA RECURRENTE** señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"La titular de la Unidad de Información da contestación a la solicitud, pero no adjunta información solicitada ante su instancia." (sic)

Asimismo, **LA RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"Da contestación a la información solicitada, sin embargo la titular Lic. Diana Josefina Vázquez Díaz no adjunta información solicitada, se enuncia lo requerido: A quien corresponda: Por este medio, solicito de la manera más respetuosa información sobre los sueldos y salarios que perciben quincenalmente: a) Presidente Municipal Constitucional b) Regidores c) Secretario del Ayuntamiento d) Tesorero Municipal e) Contralor Interno, y f) Jefes y Directores de Área con el fin de dar seguimiento a una investigación académica y de esta manera fortalecer más el objetivo principal de la hipótesis planteada en el trabajo de investigación. Esperando que la respuesta sea favorable, quedo de ustedes" (sic)

Siendo importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, señaló lo siguiente:

"seguramente algún error al adjuntar el archivo ya que por condiciones climáticas ha fallado mucho nuestro sistema, quedo a sus ordenes esperando el error no se repita en

las oficinas de transparencia en plaza de la constitución domicilio conocido de presidencia" (sic)

Así como de igual manera adjuntó archivo electrónico, citado en el resultando cuarto.

Así entendemos que si bien es cierto, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe de justificación envío archivo electrónico que contiene la versión pública del concentrado de nómina correspondiente del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, en los cuales se encuentran los salarios de los servidores públicos que **LA RECURRENTE** solicita en su solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los servidores públicos anteriormente mencionados, también lo es que **EL SUJETO OBLIGADO** no adjunto el acuerdo de comité que sustente la versión pública entregada.

Asimismo es de aclarar que si bien es cierto que **LA RECURRENTE** en su solicitud de acceso a la información pública no precisa temporalidad sobre los sueldos y salarios de los servidores públicos antes mencionados, y tras él envió del archivo electrónico denominado NOMINA2DAENERO2016.pdf del **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, mismo que corresponde a la nómina del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, se colma el derecho de acceso a la información pública, cabe mencionar que dicho archivo electrónico se encuentra en **EL SAIMEX**.

En efecto el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, **sino que es necesario que el Comité de Información del SUJETO OBLIGADO emita acuerdo de clasificación correspondiente.**

No obstante, para darse por satisfecho el derecho de acceso a la información, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** si bien realizó la versión pública correspondiente, lo cierto es que no adjuntó el acuerdo de clasificación emitido por el Comité de Información del mismo, el cual respalda la versión pública de los expedientes que se adjuntaron en informe de justificación.

Por ende, resulta necesario que el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, por lo cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 19, 25, 28 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se citan:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. *Contenga datos personales;*
- II. *Así lo consideren las disposiciones legales; y*
- III. *Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

- I. ...
- II. ...
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
- IV.
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

(Enfasis añadido)

Requisito indispensable para darse por colmado debidamente el derecho fundamental de acceso a la información pública, por lo que se ordena notificar el acuerdo de clasificación expuesto en líneas anteriores.

Dicho lo anterior, y en caso de no hacerlo implica que la información entregada no es legalmente una versión pública, y que por lo contrario es una documentación ilegible, incompleto o tachado; ya que de no señalar los datos que se testan o suprimen, dejan a LA RECURRENTE en estado de incertidumbre, misma que se generaría al no conocer o comprender las razones del por qué no aparecen en dicho documento.

Es importante señalar que un documento público testado que no acompañe el acuerdo respectivo de clasificación se tiene la naturaleza de alterado.

Lo anterior es así, en virtud de que toda la información relativa a una persona física o jurídico colectiva que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por EL SUJETO OBLIGADO, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identifiable, establecida en

cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en base de datos, conforme a lo establecido en la ley.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad.

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podrá testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, mismo que se ha mencionado en párrafos anteriores.

En virtud de lo anterior, es conveniente **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00017/AMECAMEC/IP/2016 y **ordenarle** a este entregar a **LA RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** el acuerdo de clasificación correspondiente a la versión pública del concentrado de la nómina entregada en su informe de justificación.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se REVOCA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, para el efecto de ordenar a éste que atienda la solicitud de información pública número 00017/AMECAMEC/IP/2016 y haga entrega vía **EL SAIMEX** de lo siguiente:

"El acuerdo de clasificación mediante el cual el Comité de Información del SUJETO OBLIGADO, ordenó la elaboración de la versión pública de las nóminas entregadas al RECURRENTE mediante el informe de justificación."

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

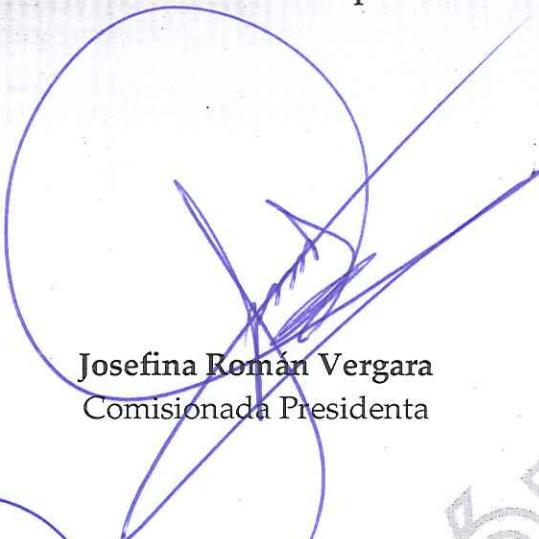
y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a LA RECURRENTE la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

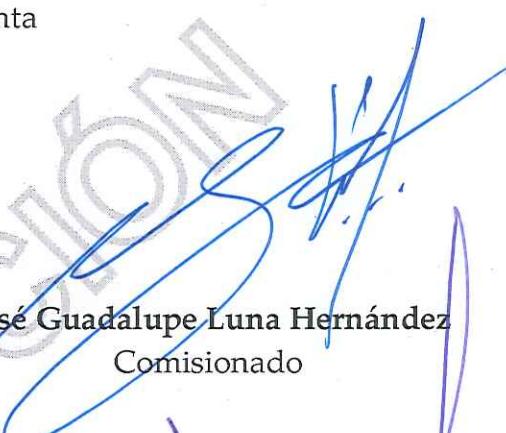
Asimismo entréguese al **RECURRENTE** el archivo adjunto al informe de justificación adjuntado por **EL SUJETO OBLIGADO** el diez de marzo de año en curso.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DECIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

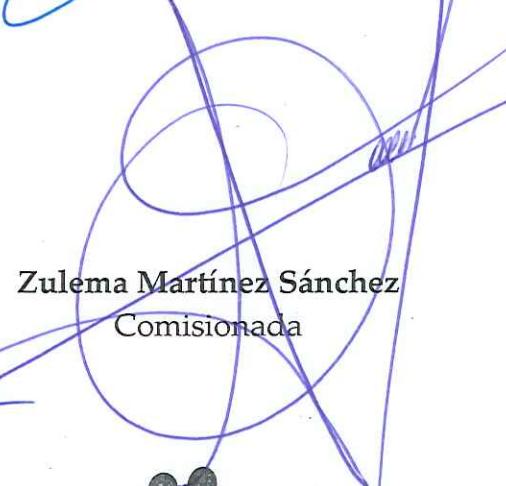
Recurso de revisión: 00902/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Amecameca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

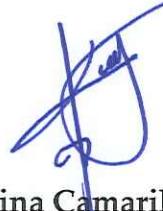

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria técnica del Pleno


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de seis de abril de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00902/INFOEM/IP/RR/2016.

LAVA/EIP